OTROSI N° 001
OC 056-2023

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	HUMBERTO VIDES SAJONA
NIT	98654946
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LA I.E.R LA PAJUILA SEDES AQUÍ SÍ Y SEDE LAS PARCELAS Y DE LA I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE E.U.I SAN GREGORIO DE MUNICIPIO DE ZARAGOZA".
VALOR:	SETENTA Y CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS ($74.017.215).
PLAZO	CUATRO (04) MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2023
AMPLIACION No 1	SEIS (6) DIAS
PLAZO DESPUES DE AMPLIACION No 1	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023

CONSIDERANDO

Que la Empresa Autónoma del Municipio de Guatape realizo orden de compra IP 030-2023, con el fin de contratar el objeto "MANTENIMIENTO DE LA I.E.R LA PAJUILA SEDES AQUÍ SÍ Y SEDE LAS PARCELAS Y DE LA I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE E.U.I SAN GREGORIO DE MUNICIPIO DE ZARAGOZA ", y contrato de interventoria OC 056 de 2023 con objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LA I.E.R LA PAJUILA SEDES AQUÍ SÍ Y SEDE LAS PARCELAS Y DE LA I.E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SEDE E.U.I SAN GREGORIO DE MUNICIPIO DE ZARAGOZA".

Que, se hace necesario realizar un Otrosi No 1 toda vez que el contrato de obra se vence el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 y que al ser este derivado del contrato de obra requiere de una ampliación de seis (6) dias al plazo inicialmente pactado con el fin de nivelar los plazos de los dos contratos.

1. FINALIDAD

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO OC-056-2023 ya que es fundamental, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA PRORROGA

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prorroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente

pactado. Por ello es importante permitir prorrogar el plazo del contrato, en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la PRORROGA del contrato SEIS (6) días.

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario prorrogar el plazo del contrato seis (6) dias mas quedando el plazo del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

Las demás cláusulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de ampliación.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyecto: Sara Giraldo Marín	Revisó: Juliana Marulanda	Aprobó: Juliana Marulanda